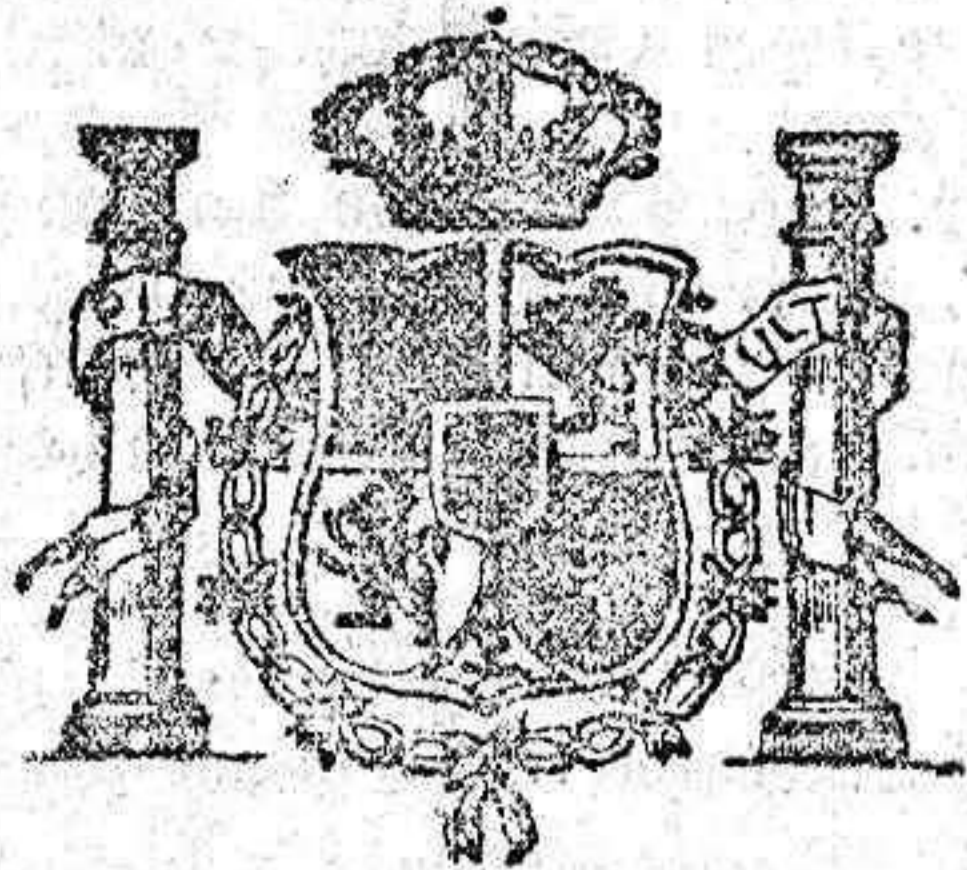


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO DE COMERCIO. (1)

Art. 162. Las acciones nominativas deberán estar inscritas en un libro que llevará al efecto la compañía, en el cual se anotarán sus sucesivas transferencias.

Art. 163. Las acciones al portador estarán numeradas y se extenderán en libros talonarios.

Art. 164. En todos los títulos de las acciones, ya sean nominativas ó al portador, se anotará siempre la suma de capital que se haya desembolsado á cuenta de su valor nominal, ó que estén completamente liberadas.

En las acciones nominativas, mientras no estuviese satisfecho su total importe, responderán del pago de la parte no desembolsada, solidariamente y á eleccion de los administradores de las compañías el primer suscriptor ó tenedor de la accion, su cesionario y cada uno de los que á éste sucedan, si fuere transmitidas, contra cuya responsabilidad, así determinada, no podrá establecerse pacto alguno que la suprima.

Entablada la accion para hacerla efectiva contra cualquiera de los enumerados en el párrafo anterior, no podrá intentarse nueva accion contra otro de los tenedores ó cedentes de las acciones, sino mediante prueba de la insolvencia del que primero ó ántes hubiere sido objeto de los procedimientos.

Cuando las acciones no liberadas sean al portador, responderán solamente del pago de sus dividendos los que se muestren como tenedores de las mismas acciones. Sino compareciesen, haciéndose imposible toda reclamacion personal, las compañías podrán acordar la anulacion de los títulos correspondientes á las acciones por las que se hubieren dejado de satisfacer los dividendos exigidos para el completo pago del valor de cada una. En este caso las compañías tendrán la facultad de expedir títulos duplicados de las mismas acciones, para enajenarlos á cuenta y cargo de los tenedores morosos de los anulados.

Todas las acciones serán nominativas hasta el desembolso de 50 por 100 del valor nominal. Despues de desembolsado este 50 por 100, podrán convertirse en acciones al portador, si así lo acordasen las compañías en sus estatutos, ó por actos especiales posteriores á los mismos.

Art. 165. No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras no se haya hecho el desembolso total de la serie ó series emitidas anteriormente. Cualquér pacto en contrario, contenido en la escritura de constitucion ó sociedad, en los estatutos ó reglamentos, ó cualquier acuerdo tomado en junta general de socios, que se oponga á este precepto, será nulo y de ningun valor.

Art. 166. Las compañías anónimas únicamente podrán comprar sus propias acciones con los beneficios del capital social para el solo efecto de amortizarlas.

En caso de reduccion del capital social, cuando procediese conforme á las disposiciones de este Código, podrán amortizarlas tambien

con parte del mismo capital, empleando al efecto los medios legales que estimen convenientes.

Art. 167. Las compañías anónimas no podrán prestar nunca con la garantía de sus propias acciones.

Art. 168. Las sociedades anónimas reunidas en junta general de accionistas previamente convocada al efecto tendrán la facultad de acordar la reduccion ó el aumento del capital social.

En ningun caso podrán tomarse estos acuerdos en las juntas ordinarias, si en la convocatoria ó con la debida anticipacion no se hubiese anunciado que se discutiría y votaría sobre el aumento ó reduccion del capital.

Los estatutos de cada compañía determinarán el número de socios y participacion de capital que habrá de concurrir á las juntas en que se reduzca ó aumente, ó en que se trate de la modificacion ó disolucion de la sociedad.

En ningun caso podrá ser menor de las dos terceras partes del número de los primeros y de las dos terceras partes del valor nominal del segundo.

Los administradores podrán cumplir desde luego el acuerdo de reduccion tomado legalmente por la junta general, si el capital efectivo restante, despues de hecha, excediere en un 75 por 100 del importe de las deudas y obligaciones de la compañía.

En otro caso, la reduccion no podrá llevarse á efecto hasta que se liquiden y paguen todas las deudas y obligaciones pendientes á la fecha del acuerdo, á no ser que la compañía obtuviere el consentimiento previo de sus acreedores.

Para la ejecucion de este artículo, los Administradores presentarán al juez ó tribunal un inventario en el que se apreciarán los valores en cartera al tipo medio de cotizacion del último trimestre, y los inmuebles por la capitalizacion de sus productos segun el interés legal del dinero.

Art. 169. No estarán sujetos á represalias en caso de guerra los fondos que de la pertenencia de los extranjeros existieren en las sociedades anónimas.

Seccion sexta.

Deberes y obligaciones de los socios.

Art. 170. Si, dentro del plazo convenido, algun socio no aportere á la masa comun la porcion del capital á que se hubiere obligado, la compañía podrá optar entre proceder ejecutivamente contra sus bienes para hacer efectiva la porcion del capital que hubiere dejado de entregar, ó rescindir el contrato en cuanto al socio remiso, reteniendo las cantidades que le correspondan en la masa social.

Art. 171. El socio que por cualquier causa retarde la entrega total de su capital, transcurrido el término prefijado en el contrato de sociedad, ó, en el caso de no haberse prefijado, desde que se establezca la caja, abonará á la masa comun el interés legal del dinero que no hubiere entregado á su debido tiempo, y el importe de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado con su morosidad.

Art. 172. Cuando el capital ó la parte de él que un socio haya de aportar consista en efectos, se hará su valuacion en la forma prevenida en el contrato de sociedad: y, á falta de pacto especial sobre ello, se hará por peritos elegidos por ambas partes y segun los precios de la plaza, corriendo sus aumentos ó disminuciones ulteriores por cuenta de la compañía.

En caso de divergencia entre los peritos, se designará un tercero, á la suerte, entre los de su clase que figuren como mayores contribuyentes en la localidad, para que dirima la discordia.

Art. 173. Los gerentes ó administradores de las compañías mercantiles no podrán negar á los socios el exámen de todos los documentos comprobantes de los balances que se formen para manifestar el estado de la administracion social, salvo lo prescrito en los artículos 150 y 158.

(1) Véase el Boletín anterior.

Art. 174. Los acreedores de un socio no tendrán, respecto á la compañía, ni aun en el caso de quiebra del mismo, otro derecho que el de embargar y percibir lo que por beneficios ó liquidacion pudiera corresponder al socio deudor.

Lo dispuesto al final del párrafo anterior no será aplicable á las compañías constituidas por acciones, sino cuando éstas fueren nominativas; ó cuando constare ciertamente su legítimo dueño, si fueren al portador.

Seccion séptima.

De las reglas especiales de las compañías de crédito.

Art. 175. Corresponderán principalmente á la índole de estas compañías las operaciones siguientes:

1.^a Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales.

2.^a Adquirir fondos públicos y acciones ú obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de compañías de crédito.

3.^a Crear empresas de caminos de hierro, canales, fábricas, minas, dársenas, almacenes generales de depósito, alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras industriales ó de utilidad pública.

4.^a Practicar la fusion ó transformacion de toda clase de sociedades mercantiles, y encargarse de la emision de acciones ú obligaciones de las mismas.

5.^a Administrar y arrendar toda clase de contribuciones y servicios públicos, y ejecutar por su cuenta, ó ceder con la aprobacion del Gobierno los contratos suscritos al efecto.

6.^a Vender ó dar en garantía todas las acciones, obligaciones y valores adquiridos por la sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgaren conveniente.

7.^a Prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos, y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantía efectos de igual clase.

8.^a Efectuar por cuenta de otras sociedades ó personas todas clase de cobros ó de pagos, y ejecutar cualquiera otra operacion por cuenta ajena.

9.^a Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico, y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.

10. Girar y descontar letras ú otros documentos de cambio.

Art. 176. Las compañías de crédito podrán emitir obligaciones por una cantidad igual á la que hayan empleado y exista representada por valores en cartera, sometiéndose á lo prescrito en el titulo sobre Registro Mercantil.

Estas obligaciones serán nominativas ó al portador, y á plazo fijo, que no baje, en ningun caso, de treinta dias, con la amortizacion, si la hubiere, é intereses que se determinen.

Seccion octava.

Bancos de emision y descuento.

Art. 177. Corresponderán principalmente á la índole de estas compañías las operaciones siguientes:

Descuentos, depósitos, cuentas corrientes, cobranzas, préstamos, giros y los contratos con el Gobierno ó corporaciones públicas.

Art. 178. Los Bancos no podrán hacer operaciones á más de noventa dias.

Tampoco podrán descontar letras, pagarés ú otros valores de comercio, sin la garantía de dos firmas de responsabilidad.

Art. 179. Los Bancos podrán emitir billetes al portador, pero su admision en las transacciones no será forzosa. Esta libertad de emitir billetes al portador, continuará, sin nembargo, en suspenso mientras subsista el privilegio de que actualmente disfruta por Leyes especiales del Banco Nacional de España.

Art. 180. Los Bancos conservarán en metálico en sus cajas la cuarta parte, cuando menos del importe de los depósitos y cuentas corrientes á metálico y de los billetes en circulacion.

Art. 181. Los Bancos tendrán la obligacion de cambiar á metálico sus billetes en el acto mismo de su presentacion por el portador.

La falta de cumplimiento de esta obligacion producirá accion ejecutiva á favor del portador, previo un requerimiento al pago, por medio de notario.

Art. 182. El importe de los billetes en circulacion, unido á la suma representada por los depósitos y las cuentas corrientes, no podrá exceder, en ningun caso del importe de la reserva metálica y de los valores en cartera realizables en el plazo máximo de noventa dias.

Art. 183. Los Bancos de emision y descuento publicarán, mensualmente al menos, y bajo la responsabilidad de sus administradores, en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia, el estado de su situacion.

Seccion novena.

Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Art. 184. Corresponderán principalmente á la índole de estas compañías las operaciones siguientes:

1.^a La construccion de las vías férreas y demás obras públicas, de cualquiera clase que fueren.

2.^a La explotacion de las mismas, bien á perpetuidad, ó bien durante el plazo señalado en la concesion.

Art. 185. El capital social de las compañías, unido á la subvencion, si la hubiere, representará por lo menos la mitad del importe del presupuesto total de la obra.

Las compañías no podrán constituirse mientras no tuvieren suscrita todo el capital social y realizado el 25 por 100 del mismo.

Art. 186. Las compañías de ferrocarriles y demás obras públicas podrán emitir obligaciones al portador ó nominativas, libremente y sin más limitaciones que las consignadas en este Código y las que establezcan en sus respectivos estatutos.

Estas emisiones se anotarán necesariamente en el Registro Mercantil de la provincia; y si las obligaciones fuesen hipotecarias, se inscribirán además dichas emisiones en los Registros de la Propiedad correspondientes.

Las emisiones de fecha anterior tendrán preferencia sobre las sucesivas para el pago del cupon y para la amortizacion de las obligaciones, si las hubiere.

Art. 187. Las obligaciones que las compañías emitieren, serán, ó no, amortizables, á su voluntad y con arreglo á lo determinado en sus estatutos.

Siempre que se trate de ferrocarriles ú otras obras públicas que gocen subvencion del Estado, ó para cuya construccion hubiese procedido concesion legislativa ó administrativa, si la concesion fuese temporal, las obligaciones que la compañía concesionaria emitiera quedarán amortizadas ó extinguidas dentro del plazo de la misma concesion, y el Estado recibirá la obra, al terminar este plazo, libre de todo gravámen.

Art. 188. Las compañías de ferrocarriles y demás obras públicas podrán vender, ceder y traspasar sus derechos en las respectivas empresas, y podrán tambien fundirse con otras análogas.

Para que estas transferencias y fusiones tengan efecto, será preciso:

1.^o Que lo consientan los socios por unanimidad á menos que en los estatutos se hubieren establecido otras reglas para alterar el objeto social.

2.^o Que lo consientan asimismo todos los acreedores. Este consentimiento no será necesario cuando la compra ó la fusion se lleven á cabo sin confundir las garantías é hipotecas y conservando los acreedores la integridad de sus respectivos derechos.

Art. 189. Para las transferencias y fusion de compañías á que se refiere el artículo anterior, no será necesaria autorizacion alguna del Gobierno, aun cuando la obra hubiere sido declarada de utilidad pública para los efectos de la expropiacion, á no ser que la empresa gozare de subvencion directa del Estado, ó hubiese sido concedida por una Ley ú otra disposicion gubernativa.

Art. 190. La accion ejecutiva á que se refiere la Ley de Enjuiciamiento Civil respecto á los cupones vencidos de las obligaciones emitidas por las compañías de ferrocarriles y demás obras públicas, así como á las mismas obligaciones á que haya caído la suerte de la amortizacion, cuando la hubiere, solo podrá dirigirse contra los rendimientos líquidos que obtenga la compañía y contra los demás bienes que la misma posea, no formando parte del camino ó de la obra ni siendo necesarios para la explotacion.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno Civil de la Provincia de Soria.

Circular núm. 280.

Ignorándose el paradero del jóven Inocencio Calvo, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de orden público y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Señas de Inocencio.

Edad 13 años, estatura baja, pelo negro, ojos azules, nariz chata. = Señas particulares: Una lupia en una mano; viste chaqueta de paño, pantalón de pana, chaleco de tartan, alpargata valenciana, pañuelo negro en la cabeza: vá indocumentado.

Soria, 7 de Diciembre de 1885.

El Gobernador civil,
RAFAEL SAN MARTIN DE LA VERA.

SECCION QUINTA.

Distrito electoral de Agreda.

Copia del cuaderno de altas y bajas ocurridas en el Censo electoral de este Distrito, durante el presente año, formado por la Comision inspectora del mismo en conformidad á lo dispuesto en el art. 54 y siguientes de la ley.

SECCION 1.^a—AGREDA.

Altas.

Apellidos y nombre.	Anotado como
Alonso Ruiz, Silvestre.....	Contribuyente.
Bonilla Ochoa, Felipe.....	Idem.
Cacho Ruiz, Francisco.....	Idem.
Calavia Artiga, Manuel.....	Idem.
Cacho Oria, Tomás.....	Idem.
Cacho Hernandez, Teodoro.....	Idem.
García Cacho, Rufino.....	Idem.
La Orden Alonso, Buenaventura.....	Idem.
Izquierdo Aél, Manuel.....	Capacidad.
Montalvo, Tiburcio.....	Idem.
Martínez Benito, Juan.....	Contribuyente.
Mayor Oria, Pascual.....	Idem.
Omeñaca Martínez, Alejandro.....	Idem.
Oria Planillo, Felix.....	Idem.
Omeñaca Lasheras, Máximo.....	Idem.
Perez, Ambrosio.....	Idem.
Pelarda Gil, Carlos.....	Idem.
Pascual Sainz, Manuel.....	Idem.
Ruiz Sevillano, Andrés.....	Idem.
Rubio Martínez, Dionisio.....	Idem.
Rubio Martínez, Ildefonso.....	Idem.
Ruiz y Ruiz, menor Pedro.....	Idem.
Sanchez Cacho, Bruno.....	Idem.
Sevillano Ruiz, Manuel.....	Idem.
Tudela, Epifanio.....	Idem.
Vicente Gomez, Santiago.....	Idem.

Bajas.

Aban Gil, Lope.....	Fallecido.
Alonso Aban, Francisco.....	Idem.
Cacho Delgado, Francisco.....	Idem.
Del Rio Mayor, Toribio.....	Idem.
Jimenez del Hoyo, Anselmo.....	Idem.
Lavilla del Rio, Gregorio.....	Idem.
Perez Santa Cruz, Javier.....	Idem.
Sevillano Martínez, Santiago.....	Idem.
Peraza Grasa, Rafael.....	Traslado vecindad.
Tabar Zabalza, Vicente.....	Idem.

SECCION 2.^a—ALMAZUL.

Altas.

Alonso García, Eugenio.....	Contribuyente.
Angulo Labanda, Vicente.....	Idem.
Borque La Torre, Nicasio.....	Idem.
Delgado Delgado, Agustin.....	Idem.
Delgado Ledesma, Sebastian.....	Idem.
Garcés Martínez, Pablo.....	Idem.
García Mallen, Manuel.....	Idem.
García Millan, Santiago.....	Idem.
García Rubio, Felipe.....	Idem.

Apellidos y nombre.	Anotado como
García Rubio, Servando.....	Contribuyente.
Ledesma Lopez, Tomás.....	Idem.
Lopez Arribas Bartolomé.....	Idem.
Martínez Almajano, Anselmo.....	Idem.
Martínez Lafuente, Vicente.....	Idem.
Romero Rubio, Félix.....	Idem.
Rubio Rodríguez, Juan.....	Idem.
Tovar Gómara, Marcelino.....	Idem.
Vargas Rubio, Angel.....	Idem.
Vargas Rubio, Antonio.....	Idem.

Bajas.

Cisneros Palacios, Cipriano..	Reduccion de cuota
Rubio Vas, Isidoro.....	Idem.
Uriel Martínez, Victor.....	Fallecido.

SECCION 5.^a—CASTILRUIZ.**Altas.**

Alonso Manuel, Cruz.....	Contribuyente.
Aragon Garcia, Juan.....	Idem.
Aranda Alonso, Leandro.....	Idem.
Bonilla Aranda, Esteban.....	Idem.
García Martínez, Canuto.....	Idem.
Hernandez Veamonte, Dámaso	Idem.
Hernandez Palacios, Francisco	Idem.
Jimenez, Estéban.....	Idem.
Jimenez, Julian.....	Idem.
Lapeña Dominguez, Fermin..	Idem.
Lacilla Hernandez, Sebastian.	Idem.
Martínez Bonilla, Basilio.....	Idem.
Marquina, Manuel.....	Idem.
Martínez Pedro.....	Idem.
Royo, Marcos.....	Capacidad.

Bajas.

Alonso Martínez, José.....	Traslado vecindad.
Celorio Crespo, Juan Mayor.	Reduccion de cuota
Jimenez, Meliton.....	Fallecido.
Peñuelas Calvo, Juan.....	Traslado vecindad.
Ruiz Martínez, Diego.....	Fallecido.
San Torre, Deogracias.....	Traslado vecindad.

SECCION 9.^a—NOVIERCAS.**Bajas.**

Delgado Perez, Anselmo.....	Fallecido.
Enciso Martínez, Estanislao..	Reduccion de cuota
Enciso Guerrero, Jenaro.....	Idem.
García del Saz, Roman.....	Idem.
Gil Delgado, José.....	Idem.
Hernandez Fernandez, Agustin	Idem.
Muro García, Atanasio.....	Idem.
Muro García, Pablo.....	Idem.
Pinilla García, Manuel.....	Idem.

SECCION 11.—SAN PEDRO MANRIQUE.**Bajas.**

Berdonces Muñoz, Leopoldo..	Traslado vecindad.
Pastor Gomez, Juan.....	Fallecido.
Perez Calvo, Julian.....	Reduccion de cuota
Saenz de Rodríguez, Pedro..	Fallecido.

SECCION 12.—TRÉVAGO.**Altas.**

Barranco Garcés, Justo.....	Contribuyente.
Casado Gil, Francisco.....	Idem.
Córdova Soria, Roman.....	Idem.
García Tutor, Miguel.....	Idem.
Pardo Perez, Juan Cruz.....	Idem.
Ruiz Casado, Teodoro.....	Idem.

Bajas.

Delgado Gil, Casimiro.....	Fallecido.
Largo Gomez, Gregorio.....	Idem.

SECCION 13.—YANGUAS.**Altas.**

Alfaro Romero, Leon.....	Contribuyente.
Allende Blazquez, José.....	Idem.
Blazquez Lozano, Rudesindo.	Idem.
Castellanos Rueda, José.....	Idem.
Camporedondo Cuadra, Cesá-	Idem.
reo.....	Idem.
Castellanos Ruiz, Antonio..	Idem.
De Pablo Martínez, Pedro..	Idem.
Diago Verguizas, Simon.....	Idem.
Diago Verguizas, José.....	Idem.
Fernandez Malo, Manuel....	Idem.
Gomez Cillero, Calixto.....	Idem.
García, Juan.....	Idem.
Hernando Lozano, Eustaquio.	Idem.

Apellidos y nombre.

Apellidos y nombre.	Anotado como
Jimenez Hernandez, Antonio.	Contribuyente.
Jimenez Vallejo, Francisco..	Idem.
Lenguas Saez, Cándido.....	Capacidad.
Lopez Lamata, Máximo.....	Idem.
Lería Verguizas, Anastasio..	Contribuyente.
Lozano Verguizas, Cecilio...	Idem.
Lozano Romero, Felipe.....	Idem.
Lafuente Calleja, Quintin...	Idem.
Laya Calleja, Pedro.....	Idem.
Laya Calleja, Roque.....	Idem.
Martínez Martínez, Feliciano.	Idem.
Martínez Aldea Salas, Bruno.	Capacidad.
Mazo Benito, Leon.....	Contribuyente.
Martínez Hernandez, Fran-	Idem.
cisco.....	Idem.
Morales Alvarez, Manuel....	Capacidad.
Mazo Munilla, Eustaquio....	Contribuyente.
Martínez, Martínez, Juan....	Idem.
Martínez Pablo, Lucas.....	Idem.
Martínez Martínez, Simon....	Idem.
Martínez Jimenez, Victor....	Idem.
Ochoa Martínez, Juan.....	Idem.
Palacios Rico, Antonio.....	Idem.
Perez García, Estéban.....	Capacidad.
Ramos Marin, Cipriano.....	Contribuyente.
Ruiz Vicioso, José.....	Idem.
Saenz Orte, Casto.....	Idem.
Sanchez Valdecantos, Antonio	Idem.
Saenz Martínez, Benito.....	Capacidad.

Bajas.

Benito Blasco, Remigio.....	Fallecido.
Capdet Laguna, Modesto....	Traslado vecindad.
Diago Saenz, Sotero.....	Fallecido.
Fernandez Fernandez, Manuel	Idem.
Garrido Lamata, Gabino.....	Idem.
García Martínez, Balbino....	Traslado vecindad.
Jimenez Jimenez, Luis.....	Fallecido.
Martínez Lozano, Pedro.....	Traslado vecindad.
Marin Ortego, Pedro.....	Idem.
Oshoa Saenz, José.....	Fallecido.
Palma Arnaiz, Segundo....	Traslado vecindad.
Romero García, Juan.....	Fallecido.
Saenz de Casas, Aniceto....	Idem.
Saenz Martínez, Mariano....	Traslado vecindad.
Valdecantos Lozano, Manuel.	Fallecido.

La precedente relacion está en un todo conforme con las anotaciones de alta y baja que quedan archivadas en la Secretaría de mi cargo. Y para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Agreda á 1.º de Diciembre de 1885.=Juan del Rio.=V.º B.º=El Alcalde, Vicente Cisneros.

Ayuntamiento de Gallinero.

Segun parte que me ha dado la vecina de este pueblo María Estefanía, se ha ausentado de su compañía su esposo Emeterio Muñoz, cuyas señas se expresan á continuacion, llevando en su compañía una jóven llamada María Gonzalez, natural de Castellanos, y se cree vá indocumentada, la que tenía relaciones anteriormente con el Muñoz, llevándose varios intereses en metálico, llevando la direccion de Aguilar del Rio Alhama, cuya interesada reclama la presentacion de su esposo para los fines que procedan.

Señas del Emeterio Muñoz (a) Garrapincho.

Edad 60 años, estatura regular, grueso, color bueno, pelo canoso, nariz gruesa, ojos pardos, aire bueno, lleva cédula personal, núm. 58, expedida por esta Alcaldía con la edad de 58 años.

Señas de la María Gonzalez.

Edad unos 24 años, estatura regular, cara redonda, color moreno, pelo negro.

Señas particulares.

Le falta parte de la dentadura de la mandíbula superior.

Gallinero, 24 de Noviembre de 1885.=El Alcalde, Ruperto Sanz y Almarza.

Ayuntamiento de Jaray.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del pueblo de Jaray y sus anejos Castejon, Cardejon y Portillo, distantes los dos primeros ménos de

un cuarto de hora de delicioso camino, y el último unos tres cuartos de hora, tambien de buen camino. Su dotacion consiste en 175 pesetas anuales por la beneficencia municipal, y 320 fanegas mitad de trigo puro y la otra mitad de centeno, todo de buen recibo, por la de las familias acomodadas: tambien disfrutará de casa libre.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, pasado el cual se proveerá.

Jaray 30 de Noviembre de 1885.=El Alcalde, Andrés Calonge.

Ayuntamiento de Arenillas.

Por segunda vez se halla vacante de nueva creacion el partido de medicina y cirugía de este mismo pueblo con la dotacion anual de 250 fanegas de trigo comun y 60 pesetas por la beneficencia de asistir á las familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza y reunan las circunstancias de aptitud correspondiente, presentarán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía hasta el 14 del actual, para el siguiente dia proveerla con estricta sujecion al reglamento.

Arenillas, 1.º de Diciembre de 1885.=El Alcalde Presidente, José Fajardo.

Ayuntamiento de Valdemaluque.

Por dimision del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal, con la dotacion anual de 375 pesetas por la primera, y los derechos de arancel por la segunda.

Los aspirantes que reunan las condiciones de la ley presentarán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente hasta el dia 15 del actual, pasados los cuales se proveerá.

Valdemaluque, 2 de Diciembre de 1885.=El Alcalde, Francisco Izquierdo.

Ayuntamiento de la Revilla.

Habiendo sido reconocido el ganado lanar de José Soria, vecino de la Barbolla, y Gabriel Soria, de la Revilla, por el profesor de Veterinaria Don Francisco Ayllon, resulta de dicho reconocimiento que los referidos ganados se encuentran invadidos de la enfermedad variolosa; en su consecuencia, la Junta de ganaderos, en union del referido veterinario, les designaron los siguientes acantonamientos:

Ganado de José Soria.=Dá principio en el sitio titulado las Cabezas de los Pradejones, conquistando con el término de la Revilla, con direccion á las Peñas del Castro, donde se fijó el primer mojon; desde éste direccion á la rinconera de la dehesa, finca de Pedro Ropero, á las peñas de los Quiñones, camino adelante á dar al término de Ventosa, y de aquí á la dehesa de la Revilla, guardando dicho término á dar á las Górdillas, dándole desanche por el regañon y cierzo, fijando el primer mojon en las Puenteillas del Val, direccion recta al colmenar de Eusebio Hernandez, guardando dicho colmenar á favor del acantonamiento que sirve de mojon, y desde éste por mitad de los centenales del Excmo. Sr. Duque de Abrantes, línea recta al altillo de la dehesa, guardando el camino á dar á la tierra de Venancio del Amo, el rio abajo á dar al mojon que tenía anteriormente.

Ganado de Gabriel Soria.=Dá principio en el sitio titulado las Cabezas, al Este término del Monasterio; Norte, rio Orices; Sur, término de Osonilla, y desde el mojon más próximo de dicho término de Osonilla con direccion al corral de Rafael Romero, quedando el acantonamiento la taina y cerrada de Marcos Lopez, y desde el corral de dicho Rafael en direccion á la taina desecha de Mariano Martin, de la Barbolla, y desde aquí á la taina de Juan Isla, linda al camino de Osonilla, y desde éste al mojon de Ventosa y la Revilla, que linda á Juan Soria y Ventura Jimenez, á terminar á la fuente de los Alamos, que se dió principio.

La Revilla, 30 de Noviembre de 1885.=El Alcalde, Jacinto Lopez.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. Mes de Diciembre del año económico de 1885 á 1886.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		Tota. por capítulos.	Total por secciones.
	Artículos.	Pests. Cs.		
	CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.			
1.º	Gastos de representacion de la Presidencia.....	250		
»	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision.....	833 33		
»	Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria provincial...	2192 75		
»	Material de la Secretaría.....	140 20		
»	Id. de la Contaduría y cantidad azada de Reglamento.....	145 83		
»	Id. para suscripciones oficiales, material y gastos que expresa el art. 129 del reglamento de Contabilidad.....	45 83		
4.º	Suelde del Arquitecto, Delineante y gastos de oficina.....	354 16		
			3962 10	
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos que originan las quintas.....	»		
2.º	Gastos que ocasiona el servicio de bagajes.....	»		
4.º	Gastos que ocasionan las listas electorales.....	»		
5.º	Gastos de calamidades dentro de la provincia.....	»		
	CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.			
1.º	Suelde del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de oficina.....	341 16		
4.º	Id. de conservacion y reparacion de fincas provinciales.....	166 66		
			507 82	
	CAPÍTULO IV.—Cargas y contribuciones.			
1.º	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia.....			
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	759 57		
2.º	Subvencion para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	2767 14		
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	659 58		
»	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	477 91		
4.º	Suelde del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.....	187 50		
			4831 70	
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Suelde del auxiliar de Beneficencia.....	166 66		
»	Estancias y traslacion de dementes.....	666 66		
2.º	Gastos de los Hospitales.....	6301 25		
3.º	Id. de la casa de Misericordia.....	3767 41		
4.º	Id. de la casa-hospicio.....	4083 54		
			14985 52	
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	250	250	24.537 14
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras provinciales.....	833 33	833 33	
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvencion para construccion de caminos vecinales.....	»	»	
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1873 33	1873 33	2.706 66
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 188 procedentes del presupuesto anterior.....	»	»	»
2.º	Id. id. en la misma fecha procedente de presupuestos anteriores.....	»	»	»
	Total general.....	»	»	27.263 80

Soria, 1.º de Noviembre de 1885.—El Contador, Manuel María Romero.—V.º B.º.—El Presidente, Miguel Fuertes.—Diputacion provincial 14 de Noviembre.—Se aprueba la precedente distribucion de fondos relativa al mes de Diciembre próximo.—El Presidente, Fuertes.—Es copia.—El Vicepresidente, Alcalde.

SECCION SEXTA.

Juzgado de primera instancia de Almazan. Anuncio.

Quien quiera hacer postura á los bienes que á continuacion se expresan, embargados al vecino de la Puebla de Eca Marcelino Jimenez, que de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Javier Costa y Moure, se sacan á pública subasta por término de veinte dias, segun proveido del día de la fecha, para con su valor hacer pago á D. Antonio Benito Murua, que lo es de esta villa,

de 385 pesetas de principal, réditos del 6 por 100 desde la interposicion de la demanda ejecutiva y costas causadas y que se causen hasta hacer completo pago, segun la sentencia de remate pronunciada con fecha 15 de Octubre de 1883, acuda á los estrados de este Juzgado ó á los del municipal de la Puebla de Eca el día 15 de Diciembre del mes venidero y hora de las once de su mañana, señalado para el remate, que se le admitirá la que hiciere, siempre que cubra las dos terceras partes de la retasa y consigne previamente el importe del 10 por 100, y se advierte que no puede exhibirse

los títulos de propiedad por carecer de ellos el ejecutado.

Bienes cuya subasta se anuncia.—Término de la Puebla de Eca.

Una tierra en los Cantaderos, de una fanega; linda Norte camino de Taroda; Este, Hdefonso Palacios; Sur, Marcos Utrilla, y Oeste, de Eusebio Estéban, tasada en 30 pesetas.

Otra en el Navajo, de tres medias, que linda Norte cerro; Este, de Higinio Garrido; Sur, camino de Taroda, y Oeste, Marcos Utrilla, tasada en 31 pesetas 50 céntimos.

Otra en el Cernillero, de dos medias; linda Oeste camino de Matallana, y por los demás aires, yerinos, tasada en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra en los Melgajeros, de dos fanegas; linda Norte de Higinio Garrido; Este, el cordel; Sur, capellanía de Escobosa, y Oeste, senda, tasada en 75 pesetas.

Otra en la cuesta de la Dehesilla, de una media; linda Norte de Hdefonso Palacios; Este, de Timoteo Garcés; Sur, de Higinio Garrido, y Oeste, Sotero Garrido, tasada en 22 pesetas 50 céntimos.

Otra en el paso del Muedo, de una fanega; linda á Norte paso; Este, yermo: Sur, de Anselmo Garrido, y Oeste, Leon Gonzalo, tasada en 22 pesetas 50 céntimos.

Otra en la Cerrada de piedra seca en el Muedo, de seis medias; linda Norte tierra de Dionisio Gallego; Este, Miguel Moreno; Sur, Julian Moreno, y Oeste, paso de la Dehesilla, tasada en 56 pesetas 25 céntimos.

Otra en el Tocaor, de nueve celemines; linda por el Norte tierra de Toribio Garcés; Este, Ponciano Garcés; Sur, camino, y Oeste, Juan Jimenez, tasada en 22 pesetas 50 céntimos.

Otra en la Solana, de una fanega; linda Norte Fermin Jimenez; Este, Vertiente; Sur, Miguel Gonzalo, y Oeste, camino del Muedo, tasada en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra en el Barranco Rubio, de una media; linda Norte yermo; Este, cordel; Sur, de Manuel Valladares, y Oeste, yermos, tasada en 15 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de una media; linda Norte camino, y por los demás aires, yermos, tasada en 12 pesetas 75 céntimos.

Otra en la Pradera, de una fanega; linda Norte Gregorio Utrilla; Este, Vicente Palacios; Sur, Juan Nieto, y Oeste, yermos, tasada en 36 pesetas.

Otra en el Alto de los Olmos, de dos fanegas; linda Norte cordel; Este, Anselmo Garrido; Sur, cordel, y Oeste, Joaquin Jimenez, tasada en 75 pesetas.

Otra en el propio de la Dehesa, de una fanega y diez celemines; linda Norte y Este Fermin Jimenez, Sur, barranco, y Oeste, dicho Fermin, tasada en 120 pesetas.

Una tierra cerrada en Carra-Utrilla, de tres medias; linda Sur camino de Utrilla; Oeste, Fermin Jimenez; Norte y Este, monte de D. Antonio Dominguez, tasada en 60 pesetas.

Dos suertes en el monte Chaparral, de cincuenta y siete fanegas y media de cabida en junto, la una en el sitio de la Cabeza; linda Norte Pablo Ortega; Este, Andrés Escolano; Sur, de Hilario Gonzalo, y Oeste, de D. Pedro Garcés.—La otra en el sitio de Carra-Sendilla; Norte Timoteo Garcés Este, Bernabé Nieto; Sur, vertiente del Muedo, y Oeste, de Pedro Valladares, tasadas en 937 pesetas 50 céntimos.

Una casa con corral en la calle Larga, señalada con el núm. 2; consta de dos pisos: su construccion mampostería ordinaria y tapias de tierra; mide ciento sesenta metros de capacidad superficial; linda por la derecha al Norte la calle de la Travesaña; por la izquierda, al Sur, casa de Dionisio Gallego; por la espalda, al Este, casa del curato, y por el frente, al Oeste, la calle, tasada en 825 pesetas.

Un huerto en las Callejuelas, de dos celemines; linda al Norte Callejuela; Este, huerto de Andrés Escolano; Sur y Oeste, de Marcos Bailon, tasado en 112 pesetas 50 céntimos.

Almazan, 18 de Octubre de 1885.—El actuario, Alejandro Blasco y Soler.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Javier Costa.